REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., mayo 13 de 2021

REF: N° 11001400307820210-00345-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Lucrecia Cuellar de Fonnegra** contra **Juan Sebastián Camacho Pedraza** y **Juan David Camacho Pedraza,** por las consecutivas obligaciones:

1. $3.633.000,oo, por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de diciembre de 2020 a febrero de 2021, por valor de $1.211.000,oo, cada uno, con base en el contrato de arrendamiento nro. 4022427 y los documentos visibles en las páginas 5 y 6 de la demanda.

2. $3.530.820,oo, por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de marzo y abril de 2021, por valor de $1.732.410,oo, cada uno, con base en el contrato de arrendamiento nro. 4022427 y los documentos visibles en las páginas 5 y 6 de la demanda.

3. $3.530.820,oo por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento suscrito el 13 de diciembre de 2017. Lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 1601 y 2002 del C.C.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (la) abogado (a) **Jorge Alberto Barrera Pineda**, como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2787ce91223cfabd3a6aaed717da91c6bfca1d830161b54bb92d92df70ce70ce
Documento generado en 13/05/2021 05:46:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica